SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 121° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.204, que declara como "Día de la Biblia" el 27 de septiembre de cada año.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:204

CONSIDERANDO: Que desde el descubrimiento de la isla de Santo Domingo el pueblo dominicano ha profesado espiritualmente su creencia en Dios a través de las Sagradas Escrituras;

CONSIDERANDO: Que la Sagrada Biblia constituye universalmente la tabla de salvación entre Dios y los hombres, por su sustanciación hacia el amor, la paz y la redención;

CONSIDERANDO: Que el Escudo Nacional se honra con la Sagrada Biblia abierta en su centro, donde se lee el pasaje "Conoce-

réis la verdad y la verdad os hará libres" (San Juan VIII—32);

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana se ha caracterizado por su fe, manifiesta en Dios, como uno de los pueblos más cristianos del mundo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara "Día de la Biblia", en todo el territorio nacional el 27 de septiembre, mes en que se tradujo la primera biblia al idioma español.

Artículo 2.— La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO